



Gobierno
de Chile

GABINETE MINISTRO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA
COR/CDP/MMR/CGC/AVB/CUA



APRUEBA PROTOCOLO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE VIRUELA DEL MONO.

SANTIAGO,

24 AGO 2022

EXENTA N°

1162 /

VISTOS, Lo solicitado por Memorándum N° 392, de fecha 22 de agosto de 2022, Del Jefe de Departamento de Epidemiología; y lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18933 y N° 18.469; el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, -Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud-, el decreto N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud -Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el decreto supremo N° 64, de 2022, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica; la ley N° 19.880 -que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado-, y la resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO,

1° Que, el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, dispone que a esta repartición pública y a los demás organismos que contempla, le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando proceda, ejecutar tales acciones.

2° Que, a su turno, el artículo 4° de ese cuerpo normativo, dispone que es el Ministerio de Salud el que debe formular, fijar y controlar las políticas de salud, y específicamente para lo que interesa, ejercer la rectoría del sector salud, que comprende, entre otras, la formulación, control y evaluación de planes y programas generales en materia de salud.

3° Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 15 de mayo de 2022, recibió la notificación de 4 casos confirmados de viruela del simio en Reino Unido y el 20 de mayo del presente emitió una alerta internacional respecto al aumento inusitado de casos en países no endémicos. A su turno, y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4° Que, corresponde a esta Secretaría de Estado efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población, lo que comprende mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinarla aplicación de medidas de control.

5° Que, el artículo 1° del decreto supremo N° 64, de 2022, del Ministerio de Salud, declara alerta sanitaria en todo el

territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de la Viruela del Mono.

6° Que, mediante Memorandum N° 392 de fecha 22 de agosto de 2022, el Jefe de Departamento de Epidemiología ha solicitado la aprobación del documento denominado "PROTOCOLO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE VIRUELA DEL MONO", con el objeto de establecer las acciones para la vigilancia epidemiológica y de control ante casos de viruela del mono, para minimizar el riesgo de propagación, casos secundarios en el país y contribuir a orientar las medidas de prevención y control.

7° Que, en base a lo razonado precedentemente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN,

1° **APRUÉBASE** el siguiente documento denominado "PROTOCOLO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE VIRUELA DEL MONO".

2° El Protocolo que se aprueba por el presente acto administrativo se expresa en un documento de treinta y cinco (35) páginas todas ellas visadas por la Jefatura del Departamento de Epidemiología.

3° El texto aprobado se mantendrá en poder del Departamento de Epidemiología, de la referida División, la que deberá asegurar que sus copias y reproducciones sean idénticas al texto original que se aprueba por este acto.

4° **PUBLÍQUESE** el texto íntegro del "PROTOCOLO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE VIRUELA DEL MONO", y el de la presente resolución en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de esta última.

5° **REMITASE** un ejemplar del PROTOCOLO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE VIRUELA DEL MONO, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y a los Servicios de Salud del país.

6° Conforme lo dispuesto en el artículo 4 N° 14, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el protocolo que por este acto se aprueba es obligatorio para el sector público y privado, por existir una causa sanitaria que lo amerite.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DRA. MARIA VEGOÑA YARZA SÁEZ
MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministra de Salud
- Gabinete Subsecretario de Salud Pública
- Departamento de Epidemiología
- DIPLAS
- Servicios de Salud del país
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
- División Jurídica
- Oficina de Partes